



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DEL  
VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 181 13

CONSULTOR: OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA-OHS  
INGENIEROS LTDA.

NIT. 805.009.768-9

OBJETO: DISEÑOS TANQUES DE CONTACTO DE CLORO SISTEMAS DE  
ACUEDUCTO DE LAS SECCIONALES DE EL CERRITO, EL  
DOVIO, GUACARÍ, SANTA ELENA, VIJES Y YOTOCO.

VALOR: OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y  
CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS  
(\$89.984.448.00) M/CTE incluido IVA.

PLAZO: CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A  
PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 30 DIC 2013

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **MARIA LUZ COLLAZOS ARIAS**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 31.975.383 expedida en Cali, actuando como Gerente y Representante Legal de **OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA-** sigla **OHS INGENIEROS LTDA.**, Nit N°805.009.768-9, con domicilio en la ciudad de Cali, constituida mediante escritura N°251 del 27 de enero de 1998 en la Notaria Tercera de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1998 bajo el N° 800 del Libro IX, quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)** Que teniendo en cuenta la naturaleza y misión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, se debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **2)** Que ACUAVALLE S.A. E.S.P. requiere de un estudio consistente en el diseño de los tanques de contacto de cloro, los cuales están programados en el Presupuesto Vigencia Fiscal 2013, y de acuerdo con el RAS-2000, deben ser implementados para todos los niveles de complejidad de los sistemas, es decir, independiente del número de habitantes y capacidad económica; estas unidades son

RP

CS

normalmente rectangulares en cuyo interior debe contener pantallas de forma que permitan un flujo tipo pistón dentro de la unidad. Es necesario diseñarle a los tanques, las tuberías de entrada y salida de agua y su desagüe y en los casos donde se requiere estabilizar el agua, agregar en el diseño el área respectiva de estabilización. Con base al caudal de tratamiento para el periodo de diseño al año 2035 y capacidades instaladas en las plantas de potabilización, de acuerdo con el plan de inversiones que se ha trabajado a nivel de los ingenieros Coordinadores de Mantenimiento, se consideran los diseños tanques de contacto de cloro sistemas de acueducto de las seccionales de: El Cerrito, El Dovio, Guacarí, Santa Elena, Vijes y Yotoco. **3)** La Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 19 de noviembre de 2013, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a 200 SMLMV. **4)** Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Una Sola Oferta No. STE-066-2013 con fecha 20 de noviembre de 2013, invitando a presentar oferta a la firma OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA, la cual presentó propuesta con los respectivos anexos. **5)** Que la propuesta presentada por la firma OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA, cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Técnica respectivamente. **6)** Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO. DISEÑOS TANQUES DE CONTACTO DE CLORO SISTEMAS DE ACUEDUCTO DE LAS SECCIONALES DE: EL CERRITO, EL DOVIO, GUACARÍ, SANTA ELENA, VIJES Y YOTOCO. SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El CONSULTOR deberá ejecutar todas y cada una de las actividades descritas en el presupuesto oficial, y las señaladas a continuación en las siguientes seccionales: - **EL CERRITO:** Con un caudal de instalación de 140 lps. Para un tiempo de contacto de cloro de 30 minutos, se requiere un volumen aproximado de 252 m<sup>3</sup>. Como actualmente donde se aplica el desinfectante, no se cumple con los criterios estructurales, hidráulicos, periodo de contacto adecuado, debido a que se está aplicando el cloro en una cámara donde adicionalmente se localizan las bombas para llenado del tanque elevado y la bomba para el lavado de las estructuras. - **EL DOVIO:** Con un caudal de instalación de 30 lps. Para un tiempo de contacto de cloro de 30 minutos, se requiere un volumen aproximado de 54 m<sup>3</sup>. Como actualmente donde se aplica el desinfectante, no se cumple con los criterios estructurales, hidráulicos, periodo de contacto adecuado, debido a que se está aplicando el cloro a la salida del canal de recolección de agua filtrada donde adicionalmente se localizan las bombas para llenado del tanque elevado y la bomba para el lavado de las estructuras. - **GUACARÍ:** Con un caudal de instalación de 120 lps. Para un tiempo de contacto de cloro de 30 minutos, se requiere un volumen aproximado de 216 m<sup>3</sup>. Como actualmente donde se aplica el desinfectante, no se cumple con los criterios estructurales, hidráulicos, periodo de contacto adecuado, ni de seguridad industrial e higiene, debido a que se está aplicando el cloro en una cámara cilíndrica donde adicionalmente se localizan

las bombas para llenado del tanque elevado y la bomba para el lavado de las estructuras.- **SANTA ELENA:** Con un caudal de instalación de 28 lps. Para un tiempo de contacto de cloro de 30 minutos, se requiere un volumen aproximado de 50 m<sup>3</sup>. Como actualmente donde se aplica el desinfectante, no se cumple con los criterios estructurales, hidráulicos, periodo de contacto adecuado, debido a que se está aplicando el cloro en una cámara de recolección de agua filtrada donde adicionalmente se localizan las bombas para llenado del tanque elevado y la bomba para el lavado de las estructuras. - **VIJES:** Con un caudal de instalación de 30 lps. Para un tiempo de contacto de cloro de 30 minutos, se requiere un volumen aproximado de 54 m<sup>3</sup>. Como actualmente donde se aplica el desinfectante, no se cumple con los criterios estructurales, hidráulicos, periodo de contacto adecuado, ni de seguridad industrial debido a que se está aplicando el cloro en el canal de recolección de agua filtrada y en donde adicionalmente se localizan las bombas para llenado del tanque elevado y la bomba para el lavado de las estructuras. - **YOTOCO:** Con un caudal requerido de 30 lps. Para un tiempo de contacto de cloro de 30 minutos, se requiere un volumen aproximado de 54 m<sup>3</sup>. Como actualmente donde se aplica el desinfectante, no se cumple con los criterios estructurales, hidráulicos, periodo de contacto adecuado, debido a que se está aplicando el cloro en una cámara de recolección de agua filtrada donde adicionalmente se localizan las bombas para llenado del tanque elevado y la bomba para el lavado de las estructuras. **TERCERA: OBLIGACIONES. A) DEL CONSULTOR:** El contratista se obliga a cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: **1)** Diseñar los Tanques de contacto de cloro Sistemas de Acueducto de las Seccionales de: El Cerrito, El Dovio, Guacarí, Santa Elena, Vijes y Yotoco. **2)** Entregar en medio físico y magnético los diseños cumpliendo con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P. **3)** Cumplir con todas las obligaciones señaladas en la Solicitud Privada de Una Sola Oferta N°STE 066-2013 y en la propuesta presentada por el Consultor. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** Son obligaciones a cargo de ACUAVALLE S.A. E.S.P.: **1.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **2.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$89.984.448.00) M/CTE incluido IVA**, de acuerdo a lo detallado a continuación: Diseño de tanques de contacto de cloro de los sistemas de acueducto de las seccionales de El Dovio, Vijes y Yotoco, por valor cada una de siete millones ciento cuarenta mil pesos (\$7'140.000) mcte; la seccional de El Cerrito, por valor de treinta y tres millones trescientos cincuenta mil pesos (\$33'350.000) mcte; en la seccional de Guacarí por valor de veintiocho millones seiscientos mil pesos (\$28'600.000) mcte, y en la seccional de Santa Elena, por valor de seis millones seiscientos catorce mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos (\$6'614.448) mcte. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONSULTOR el valor pactado en la cláusula anterior, de la siguiente forma: **a)** Un anticipo correspondiente al Treinta por ciento (30%) del valor contractual a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor del Plan de Inversión del Anticipo, Cronograma de Actividades y Plan de Inversión de los diseños. **b)** El Noventa por ciento (90%) del valor contractual, mediante actas parciales de acuerdo con la entrega de los diseños de tanques de contacto de cloro Sistemas de Acueducto requeridos, previo visto bueno del supervisor. De los valores determinados en esta forma se hará la amortización en el

del

mismo porcentaje del anticipo entregado al futuro contratista. **c)** El 10% restante, mediante acta de liquidación final. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para el pago se requiere de la presentación de informe, cuenta de cobro y/o factura respectiva, acta de recibo y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP), documentos que deberán contar con el visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará los pagos señalados en la presente cláusula al CONSULTOR, en caso de no existir discrepancias, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de los documentos, previo visto bueno del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que las sumas antes indicadas serán pagadas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. deduciendo de éstas cualquier concepto a cargo del CONSULTOR. **SEXTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio. **SÉPTIMA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2013, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20041 del 07 de Noviembre de 2013. **OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN.** En las seccionales de El Cerrito, El Dovio, Guacarí, Santa Elena, Vijes y Yotoco. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONSULTOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8, garantía única a favor de entidades estatales que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes riesgos: **A. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término del mismo y seis (6) meses más. **B. BUEN MANEJO E INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor entregado por este concepto y con una vigencia igual a la duración del mismo más seis (6) meses. **C. CALIDAD DEL SERVICIO:** Cuya cuantía asegurada será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al término pactado y un (1) año más. **D. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Del personal contratado por el consultor para la ejecución del contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del negocio y por una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: **a)** Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el consultor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; **b)** Si es aumento del valor del contrato aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO TERCERO:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONSULTOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término

vel  
co

pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **PARAGRAFO CUARTO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DECIMA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informe de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o una adición al contrato, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONSULTOR que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA CUARTA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener

indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por un funcionario de la Subgerencia Técnica, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: **1.** Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato. **2.** Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias. **3.** Recibir los informes o documentos requeridos conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. **4.** Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión parafiscales por parte del CONSULTOR. **5.** Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. **6.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO:** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta presentada por EL CONSULTOR. **b)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del CONSULTOR. **c)** Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma Consultora. **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT del Consultor. **e)** Formulario único de hoja de vida. **f)** Antecedentes disciplinarios. **g)** Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **h)** Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. **i)** Las pólizas de que trata la Cláusula Novena del presente contrato. **j)** La solicitud privada de oferta N°STE-066-2013. **k)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 20041 del 07 de Noviembre de 2013. **VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. **b)** Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley.

ESP  
C

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la Constitución de la garantía única por cuenta del CONSULTOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P., para su legalización de la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONSULTOR asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONSULTOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONSULTOR o por su personal asociado o de sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. **VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como domicilios de las partes, la ciudad Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 9C #49-141, teléfono 666 69 70, Cali, Valle. En el

OP



**CONTRATO DE CONSULTORIA No. 181 13**  
**OBRAS HIDRAULICAS Y SANITARIAS LIMITADA.**

evento de cambio de dirección, se deberá comunicar inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 30 DIC 2013 del año dos mil trece (2013).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL CONSULTOR**

**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente

OHS Ingenieros Ltda.  
NIT. 905.099.768-8

**MARIA LUZ COLLAZOS ARIAS**  
Representante Legal- **OBRAS HIDRAULICAS  
Y SANITARIAS LIMITADA**

Proyectó: Julián Gutiérrez- Abogado contratista Ofic. Jurídica  
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo- Directora Jurídica.